

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2019-0099, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de LUZ MERY SEGURA CIFUENTES contra FABIO ANDRÉS ESPITIA CRUZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de quien fuera la compañera permanente en el asunto de la referencia, contra el auto proferido el 8 septiembre de 2.020 en la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso.

El recurso se concede ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia.

2. Por Secretaría remítase copia tanto digital como física completa del expediente completo a la Corporación, previa anotación en los libros del Despacho. La Secretaría deberá recaudar las expensas necesarias en los términos determinados en el Código General del Proceso.

Se deja constancia que el envío de las copias físicas de la actuación se ordena porque el decreto 806 de 2.020, sólo reglamentó la mecánica de la apelación de las sentencias en materia civil, de familia y laboral (a dicho respecto pueden leerse los artículos 14 y 15 de dicho estatuto), pero no hizo referencia alguna a la apelación de autos. Así mismo, acatando la instrucción interna del Superior que su Secretaría dio a conocer en correo electrónico del 25 de septiembre de 2.020, a las 4:39 p.m.

Con todo, la remisión paralela de copia íntegra del diligenciamiento de forma virtual en virtud del mandato expreso en el artículo 2 del decreto 806 de 2.020, mandato que reza que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”*.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

768aaf3e7ef9ab54bbf258e7bfa7f442569ae0350b48aa97152a09838c2ddb58

Documento generado en 02/10/2020 03:38:19 p.m.